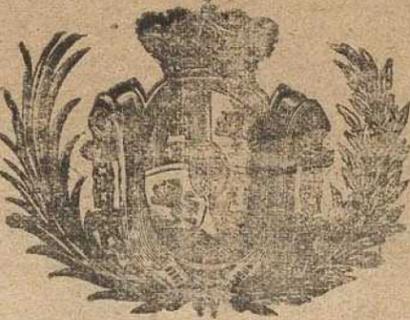


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 467.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por Real orden de 31 de Enero último se autoriza á la Presidenta de la Asociación católica de señoras de Madrid, facultada para celebrar rifas periódicas de Beneficencia, para señalar el precio de 2 pesetas 50 céntimos á cada uno de los billetes de las que verifique hasta 31 de Diciembre del corriente año, y fijar en 10,000 pesetas la importancia del precio mayor en cada rifa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 418.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Manuel Saravia y Luque, Teniente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1880 á 1881, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» para los efectos prevenidos en la Ley municipal vigente.

Monturque 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Saravia.—Francisco Hornero, Secretario.

Núm. 432.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1880 á 1881, se hace saber al público por término de quince días para que contra el mismo puedan hacerse las reclamaciones consiguientes.

Y para que conste se publica el presente en Encinas Reales á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—José Prieto.—Por su mandado, Emilio Raud, Secretario.

Núm. 433.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador por la Junta pericial de inmuebles la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1880 á 1881, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la oportuna reclamación de agravios, por el término de 15 días que principiarán á correr y contarse desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en esta localidad, tanto vecinos como forasteros, puedan inspeccionar sus capitales, y reclamar de agravios en el caso de habérseles inferido, pasado el cual no será oída ninguna por justa que sea.

Luque 1.º de Marzo de 1880.—José Porras y Lopez.

Núm. 434.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Francisco Sabariego, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto al público para su censura por espacio de ocho días á contar desde esta fecha; en la inteligencia que fenecido dicho plazo, se procederá á su aprobación definitiva.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en Obejo á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Sabariego.—Antonio Garcia Olivares, Secretario.

Núm. 435.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Francisco Garcia Arévalo, Alcalde accidental de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento que ha de regir en el periodo económico de 1880 á 81, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto presenten sus relaciones en esta Secretaría, dentro del término de veinte días, con referencia á las alteraciones que haya tenido su riqueza.

Dos Torres 25 de Febrero de 1880.—Francisco G. Arévalo.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 436.

Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico de la Corporación, las cuentas municipales del año económico de 1878 á 79, con su periodo de ampliación; se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de quince días puedan estos vecinos examinarlas y hacer sobre ellas y por escrito las observaciones que crean oportunas; no admitiéndose ninguna de las que se presenten trascurrido que sea el plazo señalado.

Pedro-Abad y Febrero 25 de 1880.—Isaac Muro.—P. M. D. S. S., José M.º de Castro.

Núm. 437.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales del año económico de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve y su periodo de ampliación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, para las personas que gusten inspeccionarlas.

Villa del Rio 1.º de Marzo de 1880.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja, Secretario.

Núm. 438.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa censura del Sr. Síndico, el presupuesto ordinario para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y ocho y uno y el adicional que ha de refundirse en el que rige, quedan espuestos al público por término de quince días contados desde la fecha de este anuncio, para las personas que gusten examinarlos.

Villa del Rio 1.º de Marzo de 1880. —Diego Molleja —P. S. M., Pedro Molleja, Secretario.

Núm. 439.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluidas y presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, respectivas a los años económicos de 1871 a 72, 72 a 73, 73 a 74, 74 a 75, 75 a 76, 76 a 77 y 78 a 79, se encuentran espuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días a contar desde la fecha para que los vecinos que gusten puedan hacer uso del derecho que la ley les concede.

Palma del Rio 1.º de Marzo de 1880. —Manuel Rejano. —José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 440.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación el proyecto del presupuesto ordinario que habrá de regir en esta municipalidad en el próximo año económico de 1880 a 81, previa censura del Regidor Síndico, se anuncia quedar espuesto al público desde esta fecha y por quince días en esta Secretaría de Ayuntamiento, en conformidad con el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Espejo 29 de Febrero de 1880. —José Ramirez Pineda. —Evaristo L. de Guevara, Secretario. —Es copia.

Núm. 442.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José de Porras y Lopez, Al-

calde accidental y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido el proyecto de presupuesto ordinario formulado por la comisión respectiva, de los ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1880 a 1881, la corporación, en sesión de ayer, en cumplimiento a lo que establece el artículo 146 de la ley municipal vigente, ha acordado quede espuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Luque 29 de Febrero de 1880. —José Porras y Lopez.

Núm. 443.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de ponerse en vigor en el ejercicio económico de 1880 a 81, queda espuesto al público en la Secretaría de la Corporación por tiempo de 15 días que ordena la ley, para que lo examinen los que deseen conocer este importante ramo de la Administración municipal.

Lucena 24 de Febrero de 1880. —José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 444.

Alcaldía constitucional del Viso.

Don José Ruiz y Lopez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que vueltas a este Ayuntamiento en virtud de Real orden las cuentas municipales correspondientes a los años económicos de 1869-70, 1870-71, 1871-72, parte de las de 1872-73 y 1873-74, y presentadas por los funcionarios responsables las de 1874-75, 1875-76 y 1876-77, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a contar desde esta fecha, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 161 de la ley orgánica municipal.

Viso 29 de Febrero de 1880. —José Ruiz y Lopez.

Núm. 446.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próxi-

mo año económico de 1880 a 1881, queda espuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, a fin de que puedan examinarlo las personas que gusten y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 2 de Marzo de 1880. —Bartolomé Romero. —Manuel de Búrgos, Secretario.

Núm. 447.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta ciudad, respectivas al año económico de 1878 a 1879 y su periodo de ampliación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, a fin de que los vecinos que gusten puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes.

Montoro 2 de Marzo de 1880. —Bartolomé Romero. —Manuel de Búrgos, Secretario.

Núm. 448.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que presentado por la Comisión de presupuestos el proyecto del ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1880 a 81, este Ayuntamiento ha acordado se esponga al público en la Secretaría municipal de conformidad con lo que se ordena en el artículo 144 de la vigente ley municipal.

Bujalance veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta. —Salvador Maria de Castro y Coca. —El Secretario, Licenciado Marcial Molina Arjona.

Núm. 453.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar la traida de las aguas potables a esta ciudad y su distribución en ella con arreglo al proyecto aprobado, y bajo el tipo de 12.152 pesetas 77 centimos mensuales, que recibirá el contratista durante treinta años consecutivos en la forma que determinan las condiciones económicas; queda desde la fecha expuesto al público en esta Secretaría municipal el expediente respectivo con la memoria, planes, condiciones y presupuesto de las obras; señalándose para el acto del remate en estas Casas consistoriales el 3 de Abril próximo de 12 a 1 de la tarde.

La subasta se celebrará bajo la presidencia de esta Alcaldía por medio de pliegos cerrados sujetos

estrictamente al modelo que se estampa al pié, acompañados de la cédula personal del pastor y del oportuno resguardo que acredite deja consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el depósito provisional de 100.000 pesetas en metálico; debiendo advertir que en el caso de resultar los ó mas proposiciones iguales y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitación oral durante 15 minutos, prorrogable a juicio de la presidencia, entre los autores de las proposiciones que la hubiesen motivado.

Córdoba 27 de Febrero de 1880. —El Alcalde, Bartolomé Belmonte. Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula personal de... clase núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último y del presupuesto, pliegos de condiciones y planos que aparecen en el expediente promovido para abastecer de aguas potables a esta ciudad, se compromete a tomar a su cargo por la cantidad de... pesetas mensuales la adquisición, conducción y distribución del número de metros cúbicos de agua que se fija en las condiciones económicas que obran en el citado expediente, y cuya suma recibirá del Municipio en la forma que en expresadas condiciones se detallan

(La proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado expresará determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, desechándose la que no reúna estas condiciones)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 454.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de la villa de Guadalcazar.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante quince días

Lo que se hace público con arreglo a lo preceptuado por la ley municipal vigente.

Guadalcazar dos de Marzo de mil ochocientos ochenta. —El Alcalde, P. I. José Maria Gonzalez.

Núm. 459.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

Don Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de Montalvan

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo económico de 1880-81, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 28 del mes último, previa censura del Síndico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la ley, se expone al público en la Secreta-

ría de este municipio, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por toda persona que lo tenga á bien.

Montalvan dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Miguel Prieto.—José Cantillo, Secretario.

Núm. 460.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Don Angel Moliz y Baron, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla espuesto al público en la Secretaría de la Corporacion, por el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que gusten puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen procedentes.

Benamejí veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Angel Moliz.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 468.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1880-81, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del 22 de Febrero próximo pasado, previa censura del Síndico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la ley, se espone al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días para que pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente.

Pedroche veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—José Morillo Tirado.

Núm. 476.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Cristóbal de Sepúlveda y Quirós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario formado por la comision respectiva, y previa censura del Síndico, para el año económico entrante de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, se halla espuesto

al público en esta Secretaría por espacio de quince días, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pozoblanco primero de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Cristóbal de Sepúlveda

Núm. 461.

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.
Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La incompleta de Carmonita, con 550 pesetas de haber anual.

Las de Carrascalejo y Santa Maria la Nava, con 275 cada una.

Las de Risco y Torremejía, con 250 y 125 respectivamente.

La sustitucion de la de Helchosa, con 312'50.

Una plaza de auxiliar de las de Alburquerque, con 275.

Escuelas de niñas.

La incompleta de Retamal, con 175 pesetas.

Una plaza de auxiliar de las de Fuentes de Leon, con 274.

Provincia de Canarias.

La elemental de niños de Tiscamanita, con 625.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La incompleta de Fuente Carreteros, con 275.

Una plaza de Auxiliar de las de Castro del Rio, con 365.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Doña Mencía, con 365.

Una id. id. de Fernan-Nuñez, con 155.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Montes de San Benito y Umbria, con 275 y 150 respectivamente.

Provincia de Sevilla.

Una plaza de Auxiliar de las de niños del Arahal, con 365.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspon-

diente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Marzo de 1880.—El Rector, Manuel Laraña.

Primera enseñanza.
Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

La elemental de niños de Puebla de Ovando, con 625 pesetas de haber anual.

La incompleta de Trujillanos, con 365.

Provincia de Cádiz.

La elemental de niños de Ubrique, con 1500.

Provincia de Canarias.

La elemental de niños de Agüimes, con 825.

La elemental de niñas de San Nicolás, con 450.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La elemental de Villanueva de San Juan, con 825.

Una plaza de Auxiliar de las del Pedroso, con 273'50.

Escuelas de niñas.

La elemental de Pruna, con 733'50.

Una plaza de Auxiliar de las de Constantina, con 273'75.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Marzo de 1880.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 450.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en autos que se siguen en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano, por mi providencia de este día he mandado sacar á subasta para su venta el cortijo llamado Llanos de Heredia, situado en el término de la villa de la Rambla, que se compone de quinientas sesenta y tres fanegas siete y tres octavos celemines de tierra, que linda por Norte con tierras del cortijo nombrado Ruy Diaz y con la del llamado la Higuera, por Sur con terrenos del de la Montesina, por Este con otros del cortijo de Zorreras y con los nombrados Terrajos, y por Oeste con camino que conduce de Córdoba á la Rambla y con tierras del cortijo llamado Baciatalegas, apreciado en cincuenta y seis mil quinientas setenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

El remate, para el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del espresado precio, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de once á doce de la mañana del día treinta y uno del presente mes.

Córdoba dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COM-
PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—piza peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egumba á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrinado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil ó indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen y á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publi-

caremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

A frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, a donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plaza de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con

arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *«Diario de Córdoba,»*